

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Nº 076-2015.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Causante: Miguel Prieto González.

A.S.

Se acepta renuncia al poder presentada por la abogada Yeidy Bibiana Muñoz Rojas, quien actuaba como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto; igualmente, téngase en cuenta la resolución expedida por el ICBF mediante la cual se acepta la renuncia de la prenombrada, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Yeidy Bibiana Muñoz Rojas, de conformidad con lo signado por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez

ENIA PEREZ CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 DE ENERO DE 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán. Demandado: Myriam Soledad Puentes Sorza.

A.S.

Como quiera que se presenta escrito en formato Word de reforma de la demanda y dentro del mismo documento se lee una contestación de demanda sin número de radicado cuyo demandante es Wilson Hernán Olaya Chala; requiérase al memorialista para que presente sus peticiones en formato PDF y de manera ordenada, así mismo aclare la solicitud de su escrito.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001

Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón. Demandado: José Miguel Díaz González y otros.

A-I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Rafael Isidro Barrera Garzón, contra y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6º ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Miguel Díaz González, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 001 Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.

 2 Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Art. 375 del CGP.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 063-2021.

Ejecutado: Francisco González Moreno.

Ejecutado: Hugo Bejarano.

A.S.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado dentro de las presentes diligencias, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato Nº 179-2014. De: Juan Ignacio Rodríguez Rodr.

Agente oficioso: Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez.

Contra: Ecoopsos E.P.S.

A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez, contra Ecoopsos E.P.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de E.P.S. Ecoopsos y a la Secretaría de Salud de Cundinamarca., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 1 de septiembre de 2014.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°001 del 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 171-2021.

Ejecutante: Aldemar Arroyabe Bejarano. Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO. Decretar el embargo del derecho de propiedad o derechos de cuota que tiene el demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1º ibídem. OFÍCIESE.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado Jairo Humberto Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 80. 375. 895, como empleado de la empresa Asociativa de Trabajo LINAGRO ORGANIC, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la anterior medida a la suma de \$120.000.000.00.

Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

TERCERO. Decretar el embargo de los dineros producto de las utilidades que corresponda al demandado como socio fundador en los contratos de Consultoría Nº 200-30.4 -584, así como en los contratos de prestación de servicios Nº200-30.4-616 suscritos entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio con la Empresa Asociativa de Trabajo. Limítese la anterior medida a la suma de \$120.000.000.oo.

Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 001 Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte Nº 004-2021.

Solicitante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Absolvente: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del absolvente dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al mismo que para solicitar una prueba anticipada el solicitante no debe acreditar estudios en derecho, puede hacerlo de manera personal sin tener calidad de abogado.

De otro lado teniendo en cuenta los varios aplazamientos de este asunto, se fija como fecha y hora para adelantar la prueba anticipada de interrogatorio de parte del señor Carlos Alberto Beltrán Martínez, para el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M.).

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO N° 001 $\,$ Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato Nº 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia adelantada el 2 de noviembre de 2021 fue suspendida, se hace necesario fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., el despacho señala la hora de las tres de la tarde (3: 00pm) del día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 170-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Gustavo Edilberto Rivera Bernal.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Aclare las pretensiones de la demanda (4,5, y 6), toda vez que los valores allí relacionados, no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Aclare. Art. 82 C.G.P.
- 2. Consecuente con lo anterior aclare los hechos como fundamento de las pretensiones tenga en cuenta el plan de pagos y las cuotas ya canceladas las cuales no se han descontado capital acelerado cobrado. Art. 82 C.G.P.
- 3. Mencione las razones para aportar la tabla de plan de pagos, tenga en cuenta que los valores allí relacionados no corresponden con la literalidad del título y en caso de haberse realizado algún pago deberá ser descontado de los valores cobrados.
- 4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular Nº 171-2021.

Ejecutante: Aldemar Arroyabe Bejarano. Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de Aldemar Arroyabe Bejarano, contra Jairo Humberto Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$60.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de letra de cambio).
- 2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera sin superar el 3%, desde el día 22 de mayo de 2019 al 8 de agosto de 2019.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 9 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Edwin Ernesto Velandía Jiménez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO N° 001 Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio Nº 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín. Demandado: María Raquel Velandía.

A.S.

Obre en autos el oficio # 497 radicado en la Alcaldía Municipal de Gachetá-Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO $\,N^{\circ}$ 001 Hoy 31 de enero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 123-2020.

Demandante: Cayetano Reyes y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eudoro Linares Bejarano y otros.

A.S.

Obre en autos las constancias de calificación aportadas, en las cuales se da cuenta de la inscripción de la demanda en los folios de matrículas números 160-22863 y 160-25700; sin embargo, como quiera que se observa nota devolutiva relacionada con el folio 160-22863, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de aclarar dicha situación, toda vez que no es claro si se encuentra o no registrada en debida forma la demanda.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO $N^{\circ}\,\underline{001}$

Hoy 31 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble Arrendado Nº 048-2021.

Demandante: Juan Emilio Cortes Prieto.

Demandado: Javier Ignacio Rodríguez Linares.

A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

/ / 0002 /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 001

Hoy 31 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO Nº 138-2021.

DE: Angie Paola Garzón Beltrán.

CONTRA: Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá y otros.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal del Hogar Geriatrico San Antonio de Gachetá, Global Life Ambulancias y Sana IPS S.A.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de <u>DOS (2) días</u>, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 15 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a el Hogar Geriatrico San Antonio de Gachetá, Global Life Ambulancias y Sana IPS S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera y segunda instancia dentro de las presentes diligencias.

<u>Vencido el término del requerimiento</u>, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

> Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio Nº 107-2021.

Procedente: Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

A.S.

Como quiera que se allega despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-15731, requiérase al Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que allegue el correspondiente certificado de tradición y libertad de dicho bien, a fin de verificar la competencia y conocer la ubicación y linderos para proceder con su solicitud. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

> Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 DE ENERO DE 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela Nº 093-2013.

Accionante: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

Accionado: Ecoopsos E.P.S.

Se agrega a los autos la documental militante procedente de E.P.S. Ecoopsos y la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a través de la cual informa que se está dando cumplimiento al fallo de la tutela de la referencia.

La mencionada documental se deja en conocimiento del accionante para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste si las razones de desacato persisten. De ser así, deberá manifestarlo y argumentarlo por escrito. So pena de tener por desistido el trámite incidental y archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

CASTILLO

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 001 fijado hoy 31 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 027-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Rubén Carballo.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado dentro del presente asunto, previo a decidir lo pertinente, por secretaría infórmese si existen títulos judiciales dentro de la presente actuación.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

NIA PEREZ CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 018-2021

Demandante: Luís Hernando Jiménez Herrera. Demandado: Jairo Alfonso Martín Martín.

A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO $N^{\circ}\,\underline{001}$

Hoy 31 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Declarativo Nº 167-2021.

Demandante: María Teresa y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por María Teresa Herrera Martín, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OUCL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 113-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud por parte del Dr. Elkin Jesús Romero Bermúdez, quien fue reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, se observa que quien funge como apoderado judicial es el Dr. Evelyn Piedrahita Alarcón, razón por la cual se hace necesario requerir al ejecutante, para que se pronuncie al respecto, aclarando, si lo que pretende es la revocatoria del poder del abogado que dio inicio al presente proceso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado <u>jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 001 fijado hoy 31 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble Nº 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en $\,$ ESTADO N° $\underline{001}$

Hoy 31 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 092-2020.

Ejecutado: Gonzalo Cerón Cuervo.

Ejecutado: Oscar Albeiro Saldaña Puentes.

A.S.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se observa que en la constancia de la empresa 372, no se menciona que providencia o comunicación que se está notificando, en consecuencia el ejecutante proceda con la notificación personal tal como lo dispone los artículos 291, 292 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 125-2020.

Demandante: María Emperatriz Hidalgo de González. Demandado: Arsenio Cárdenas Bejarano y otros.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuacion alguna de oficio, nótese que no se han aportado las fotografías de la valla, ni se ha realizado la inscripción de la demanda, para proceder con el emplazamiento correspondiente, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 120-2020.

Demandante: Oscar Yamid Rey Mayorga.

Demandado: Eliseo Reyes y otros.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de un (01) año inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuacion alguna de oficio, nótese que no se ha realizado la notificación personal al demandado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 186-2014.

Ejecutante: Gustavo Adolfo Rodríguez. Ejecutado: Henry Antonio Perdomo.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo signado mediante auto del 22 de octubre de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría otificación por Est

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular Nº 141-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez. Ejecutado: José Israel Hernández Rodríguez.

A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciese a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-**CUNDINAMARCA** Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 31 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.